

por el q. en el mismo dia se instalo en los termi-
nos que prevenia la ya extinguida Constitucion Poli-
tica de la Monarquia Espanola; Que S. M. el R.
D. Fernando Septimo por su R. Decreto expedido en
quinze de Junio proximo pasado manda q. los Ayun-
tam. se arreglen en el uso de sus facultades eco-
nomicas, y demas q. les correspondan como prevenido
en las expresadas Leyes q. Regian en ochocientos ocho
y q. si el de esta Ciudad ha de observar este Real man-
dato todas las providencias q. Dize han de ser auto-
rizadas por qualquiera de los Esms. Mayores; que
en virtud de las mismas Leyes tenia el Ayuntamiento
hasta q. unido de Criterio, por lo q. suplico pon-
ga al exponente en Real y efectiva posesion del
empleo de Esms. Mayor, por lo demas motivos
q. contiene: Entendido por el mismo Ayuntamiento
Acuerda que en virtud de lo q. se ha Resuelto para
q. no haya mas q. un Secretario por decidirlo asi
(segun el dictamen de los Abogados Titulares) el
articulo primero de la R. Cedula de veinte y cinco
de Junio ultimo no ha lugar por ahora a lo q.

se solicita

Este Ayuntamiento haavido tratado y confe-
renciado sobre el modo q. deveria disputar el
Secretario, Maestro del colegio, y Portero de esta
Acueda. Que uno Secretario quede con el q. obte-
nian los dos Esms. Mayores del antiguo Ayun-
tamiento segun Reglamento en el año de mil ochos-
cientos ocho. Respecto a quien uno solo el tra-
vajo q. Responsabilidad de los dos, y tener q. atender
al pago del oficial primero q. actualm. hay,
y demas Exercentes, y en quanto a los demas indi-
viduos, subsistan con el que les esta señalado en
dho. Reglamento consultandose al Supremo Consejo

